

c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias

Art. 15. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos

a) El estado de ingresos lo compondrán tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

Art. 16. La administración de todos los recursos compete al Patronato, a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 17. La Casa de Cultura de Palencia coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además podrá establecer relación con cuantos servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo, se considere conveniente y en especial con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por disposición de este Ministerio.

La integración y separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la Casa de Cultura precisarán la expresada aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 14 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 105.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Del resto del importe del gasto presupuestado, la aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en 65 por 100 de pesetas al año, y en 35 por 100 de pesetas, también al año, la del Ayuntamiento.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Casa de Cultura, el que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Toledo cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Toledo creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una institución que bajo el patrocinio de la excelentísima Diputación Provincial y el Ayuntamiento tiene por finalidad reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Toledo tiene como sede el edificio construido en terrenos segregados del antiguo Hospital de Santa Cruz en el Paseo del Miradero.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Toledo integrará las siguientes entidades:

- a) Biblioteca Pública Provincial.
- b) Archivo Histórico Provincial.
- c) Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

d) Centro de Orientación Bibliográfica para formación profesional.

e) Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellas mismas y el Patronato de la Institución.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura de Toledo desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Toledo contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los organismos y entidades que se integran en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato: El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

b) Vicepresidente primero: El excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.

c) Vicepresidente segundo: El excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.

e) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero Contador.

V o c a l e s

f) Un Diputado Provincial y un Concejal del Ayuntamiento de Toledo.

g) Un representante del Arzobispado.

h) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

i) Un representante de los Servicios de Extensión Cultural.

j) Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

k) Un representante de formación profesional.

l) El Delegado provincial de Información y Turismo.

m) El Inspector de Enseñanza Primaria.

n) Un representante de la Escuela del Magisterio Primario.

ñ) Un representante por cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.

o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.

b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de actividades de orden cultural que cada año hayan de ser desarrolladas por la Casa de Cultura.

c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos.

d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. El estudio y propuesta del Patronato de los programas de orden cultural, que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

2. La ejecución de dichos programas anuales de actuación.

3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos, que ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura.

4. El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros

de la Comisión Ejecutiva, si no hubiese en la capital otro funcionario facultativo. Si lo hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

Art. 12. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y la Comisión Ejecutiva una vez al trimestre.

CAPITULO III

PERSONAL

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Toledo estará compuesto de tres clases:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.

b) Personal al servicio de Entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Personal ayudante de servicio, administrativo y subalterno, designado por el Patronato con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Toledo estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales, que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales del mismo.

b) Las cantidades que con tal fin consigne en su presupuesto la excelentísima Diputación Provincial de Toledo y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.

Art. 15. La administración de todos los recursos compete al Patronato a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 16. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos:

a) El estado de ingresos se compondrá de tantos capítulos como sean los organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 17. La Casa de Cultura de Toledo coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además, podrá establecer relación con cuantos servicios u organismos de carácter cultural, docente o informativo, se considere conveniente, y en especial, con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por disposición de este Ministerio.

La integración o separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la Casa de Cultura precisarán la expresa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, la aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 200.000 pesetas también al año, y la del Ayuntamiento de 500.000 pesetas igualmente anuales.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 de disposición del gasto con cargo al crédito número 347.442/2 del presupuesto de gastos de este Departamento, por 15.000.000 de pesetas, para instalación y funcionamiento de los comedores escolares que integran la red nacional.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria para la distribución del crédito de 15 millones de pesetas que figura con el número 347.442/2 en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, conforme al plan elaborado por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición; tomada razón del gasto por el Servicio de Contabilidad de Hacienda y fiscalizada favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas de julio y 2 de septiembre de 1967, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado crédito quede distribuido en la siguiente forma:

Primero.—Para reponer y mejorar las instalaciones, excepto obras en edificios y adquisición de mobiliario, en los 4.636 comedores escolares que funcionan en Centros estatales, con 34.047 unidades escolares, a razón de 500 pesetas comedor y 125 pesetas por unidad 6 573 875

Segundo.—Para atender al funcionamiento de las Delegaciones Provinciales en la organización, orientación y comprobación de los 4.636 comedores que integran la Red (material fungible, gastos administrativos, luz, calefacción, etc.), a razón de 200 pesetas por comedor. 927.200.

Tercero.—Subvención a la Jefatura Central del SEAN, a razón de 100 pesetas por comedor de los 4.636 que integran la Red por los gastos siguientes: local, luz, teléfono, material de oficina, edición de impresos, formularios y demás gastos administrativos, 463.600.

Cuarto.—Para instalación de los comedores que funcionarán en las Escuelas comarcales que se creen para atender a las necesidades que surjan como consecuencia de nuevos servicios de transporte escolar y para mejoras en la instalación de comedores que están funcionando con instalaciones deficientes e incapaces para atender el número de escolares beneficiados y que se establecerán por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, 7.035.325

Total: 15.000.000 de pesetas.

Quinto.—Las subvenciones se satisfarán de una sola vez, con libramientos en firme y en la forma reglamentaria, a favor de los Pagadores provinciales del Ministerio y las de Madrid (incluida la de Jefatura Central) al Habilitado general del Departamento.

Por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición se redactarán por triplicado las relaciones nóminas de los comedores, que serán facilitadas a los Pagadores provinciales para el abono de los perceptores; también se acompañará certificación de la Sección de Contabilidad de Hacienda, si se trata de la provincia de Madrid, o de la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia en las restantes provincias, en la que se acredite haber rendido las cuentas del año anterior o negativa de no haber percibido subvención, y que les será facilitada por los Centros Escolares, que las solicitarán en la forma acostumbrada.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria destinarán la partida de 927.200 pesetas (Inspección Provincial) a las oficinas provinciales del SEAN, en la forma en que la Jefatura Central de dicho Organismo les comunicará oportunamente.

Sexto.—Los comedores escolares de la actual Red están obligados a justificar las cuentas dentro del año en curso, fecha que deberán llevar las facturas y documentación presentadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se dotan en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona las plazas de Profesor agregado de «Química Orgánica» y «Farmacognosia y Farmacodinamia».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 2011/1966, de 23 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican, que quedarán adscritas al Departamento de «Química Orgánica Farmacognosia y Farmacodinamia», constituido en dicha Facultad.